

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática de la futura norma.

Con el objetivo de reforzar y garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos, se anuncia una consulta pública previa en relación con la propuesta de elaboración del Proyecto de modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Antecedentes de la norma

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal como indica la misma ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original a fin de adaptar el sistema

educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Esta ley reformula la definición de currículo y modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en cuanto a los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

La mencionada ley establece que corresponde al Gobierno, previa consulta en las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las comunidades autónomas serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del cual formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

En consecuencia, se publicó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que de acuerdo con su disposición final primera tiene carácter básico (a excepción de su anexo III) y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La concreción de la normativa sobre la ordenación y el currículo de la Educación Primaria se realizó en la Comunitat Valenciana mediante el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

De acuerdo con el calendario de implantación establecido en la LOMLOE en su disposición final quinta, apartado 3, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria se tenían que implantar para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Así pues, el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, concreta el calendario de implantación para la aplicación de lo que establece el propio decreto, determinando en su disposición final segunda que en el año académico 2022-2023 se implantará lo dispuesto en el mismo para los cursos primero, tercero y quinto y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

Por la experiencia obtenida en la aplicación del Decreto en los cursos que lleva en vigor, se ha observado que existen deficiencias e incoherencias que es necesario subsanar, y además muchos aspectos que son mejorables en aras del interés general por una educación de calidad lo que conlleva la ineludible modificación de este decreto.

Necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos de la norma

Se pretende eliminar el horario lectivo dedicado a los proyectos interdisciplinarios que no vienen recogidos en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y que han sido objeto de anulación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria mediante diversas sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, así como aumentar el horario establecido para las

siguientes áreas de carácter instrumental: Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y Valenciano: Lengua y Literatura. Y teniendo en cuenta que, al finalizar el segundo ciclo de esta etapa, el alumnado debe realizar las pruebas diagnósticas, es recomendable incluir en el decreto un tiempo lectivo en el tercer ciclo de libre disposición para que los centros dispongan de cierto margen en la elaboración de sus planes de mejora, a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico.

Con la finalidad de fomentar realmente el hábito y dominio de la lectura, se establecerá en determinados cursos de la etapa un tiempo diario de lectura que se concretará en esta modificación del decreto.

Se observa que en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se especifican los criterios de evaluación del primer ciclo de la etapa relacionados con las competencias específicas. Sin embargo, en nuestro decreto autonómico no se han determinado en su anexo III los criterios de evaluación aplicables al primer ciclo de la etapa. Se considera necesario que se establezcan estos criterios y que se graden dando coherencia a los tres ciclos de la etapa teniendo en cuenta el perfil competencial establecido para la educación primaria.

Por otro lado, respecto a la evaluación del alumnado, el artículo 26. 6 del decreto 106/2022, de 5 de agosto, establece que los tutores tienen que elaborar tres informes de evaluación cualitativos con una periodicidad trimestral, y un informe cuantitativo al final del curso escolar. Sobre las sesiones de evaluación, el artículo 26.10 del actual decreto 106/2022, de 5 de agosto, reconoce que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, tiene que valorar, de manera colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. Así se confirma también en la redacción del artículo 29.1 del texto normativo y el artículo 29.2 añade que, en esta evaluación, se tiene que incluir la evaluación por área expresada por medio de los términos siguientes: insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB), y con el formato descrito en el anexo V.

Para valorar los aprendizajes el artículo 30.4 del actual decreto especifica que hay que realizar cada trimestre una sesión de evaluación que dará información para elaborar el informe de evaluación. En el decreto, este informe es de naturaleza cualitativa y está regulado en el artículo 28. Sin embargo, los centros y la comunidad educativa demandan que se establezcan sesiones de evaluación trimestrales, con emisión de boletín de notas, sin perjuicio de que puede ir acompañado de observaciones en cada una de las áreas de carácter cualitativo. Teniendo en cuenta el proceso continuo de la evaluación en esta etapa, la tercera evaluación trimestral podría coincidir con la evaluación final.

Se considera necesario respecto al tratamiento y uso de las Lenguas, modificar varios artículos del actual decreto para que se adecúen a lo establecido en la ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Por último, la norma reflejará todos estos cambios con la consiguiente modificación de todos los artículos y anexos del decreto implicados y recogerá algunas modificaciones adicionales que constituyen ajustes técnicos para corregir algunas deficiencias detectadas o cuya finalidad es la

mejora de la redacción de determinados preceptos.

Posibles soluciones alternativas

En definitiva, es necesaria una modificación del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria que sea coherente y que solucione todos los problemas planteados y lleve a cabo los objetivos propuestos.

No se consideran posibles soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas.

Dado que la norma que se modifica es un decreto, se considera congruente y adecuado con el ordenamiento jurídico que su futura modificación se realice por medio de una norma del mismo rango reglamentario.